



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Barranquilla, 23 Julio de 2019.
Oficio No.FP-00792

Señora:
ANGELICA MARIA ARIZA ROLLOFF
C.C. No.1.129.572.549

ASUNTO: Remisión de oficio No.20190871446831 del 28/06/2019 expedido por Fiduprevisora.

REFERENCIA: BQR2019ER004962.

Cordial saludo,

En atención a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y complementarias contenidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, le informamos que la Fiduciaria La Previsora en calidad de administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en respuesta a su solicitud de reconocimiento de sanción por mora, remitió a esta dependencia Oficio No. 20190871446831, el cual adjuntamos a la presente misiva, teniendo en cuenta que la información contenida en él es de importancia para usted.

De esta manera, damos a conocer el actuar de esta Secretaría, reiterándole nuestro compromiso en la solución de inquietudes orientadas a mejorar la calidad de la educación.

Anexo dos (2) folios útiles y escritos.

Atentamente,

YULIO RUIZ OSSIO
Jefe Gestión Administrativa Docente
Secretaría Distrital De Educación
De Barranquilla.

Proyectó: Tatiana Rojo – Técnico Operativo. *TR*
Revisó: Oscar Redondo – Coord. Fondo de Prestaciones. *OR*
Revisó: Liseth Villamizar – Asesora Jurídica Externa. *LV*



Carrera 43 No 35 38 pisos 2 y 3 Centro Comercial Los Angeles
PBX (57 5) 3714700 atencionalcidudadano@sedbarranquilla.gov.co



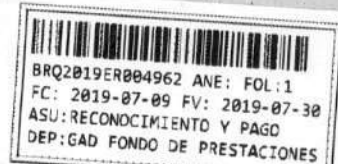
Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20190871446831
Fecha: 28/06/2019

Señor(a)

ANGELICA MARIA ARIZA ROLLOFF

CR 43 35 38 CENTRO COMERCIAL LOS ANGELES PISO 2
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA DE RESOLUCIÓN
DOCENTE: ANGELICA MARIA ARIZA ROLLOFF C.C 1129572549
RADICADO: 20190321374222



Respetado señor(a),

En atención a su petición enviada a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, el día 30 de abril de 2019 y mediante la cual solicita “reconocimiento y pago efectivo de la sanción por mora con ocasión al pago tardío de cesantías *parciales y/o definitivas*”, establecida en la Ley 1071 de 2006, es pertinente indicar lo siguiente:

Una vez consultado los aplicativos oficiales del Fondo, nos permitimos informarle que su solicitud fue aprobada con el número de identificador 1477210. No obstante, se precisa que los recursos destinados para el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son de origen legal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias en virtud de lo dispuesto por los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Por lo anterior, estos recursos tienen como fuente la Nación, Sistema General de Partición (SGP) - Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y el presupuesto es aprobado anualmente para el funcionamiento del Fondo, específicamente para el pago de prestaciones económicas y sociales de los docentes de todo el país, toda vez que el trabajo y su remuneración, incluidas las cesantías tienen especial protección de rango constitucional, razón por la que, FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora de FOMAG, debe dar cumplimiento al mandato legal y contractual, priorizando el pago de las cesantías parciales y definitivas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sanción moratoria, entendida como una multa a favor del trabajador derivada del pago tardío de cesantías parciales no corresponde a un derecho generado en virtud de una relación laboral, tal como la indica el precedente judicial del Honorable Consejo de Estado, es así, como en Sentencia de Unificación CE-SUJ-SII-012-2018, la mencionada alta corte, señaló lo siguiente en cuanto a la sanción moratoria:

“(…) En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

{fiduprevisora}

presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo. (...)

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1272 de 2018 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual establece que, la sanción moratoria a que haya lugar, estará a cargo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo anterior, le informamos que el pago de la suma originada con ocasión a la presente solicitud, será incluido en nómina, conforme a lo establecido en el comunicado N° 011 de fecha 02 de abril de 2018, denominado *"Reiteración de cambios a los procesos de Sentencias Judiciales y pago de sanción por mora por vía administrativa"*, el cual se encuentra debidamente publicado en la página oficial de FOMAG, que podrá ser consultado en el siguiente link: <http://www.fomag.gov.co/section/secretarias-de-educacion/comunicados-secretarias.html>. Por lo que los cronogramas de pago se realizarán según disponibilidad presupuestal para el año 2019.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Cordialmente;

Gerencia de Mercadeo, Servicio al Cliente y Comunicaciones

{fiduprevisora}

www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Elaboró: GSSM

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo, los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda